

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de:*
ORDENANZA:

11 JUL 1997

ARTICULO 1º.- PROHÍBASE la venta y/o entrega a título oneroso o gratuito de bebidas alcohólicas a toda persona menor de 21 años, en el horario comprendido entre las 23:00 y las 07:00 horas en todo local comercial.-

ARTICULO 2º.- Quedan excluidas de la prohibición dispuesta en el artículo anterior, las Conferirías Bailables, Bares, Restaurantes, Confiterías, Copetines al Paso, Salones de Fiestas, Salas de Juegos con apuestas, Casinos Clubes Nocturnos y todo otro local comercial que esté expresamente autorizado en el texto de su habilitación comercial.-

ARTICULO 3º.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública en cualquier recipiente o envase de fabricación estandarizada, sea éste o no disimulado con cualquier tipo de envoltorio.-

ARTICULO 4º.- El Concejo Deliberante solicitará la cooperación de la Policía Provincial, para el control y estricto cumplimiento de la presente normativa.-

En uso de las facultades que le son propias, el Ejecutivo Municipal, podrá suscribir convenios con las autoridades del Gobierno de la Provincia, a efectos de que el control y el estricto cumplimiento de la presente norma, esté a cargo de la Policía Provincial.-

ARTICULO 5º.- La primera infracción a lo establecido en el Artículo 1º de la presente, será sancionada con multa de 1.000 a 5.000 U.F.A. y clausura de 10 a 30 días y la segunda infracción con clausura de 30 días pudiendo llegar a la clausura definitiva.-

ARTICULO 6º.- La violación a lo dispuesto en el artículo 3º, será sancionada con multas personales de 100 a 1.000 U.F.A.-

En caso de menores de 18 años, se hará responsable directamente a los padres o tutores de los mismos.-

ARTICULO 7º.- El Concejo Deliberante dará amplia difusión a la presente, solicitando a las autoridades Provinciales la difusión por radio y televisión.-

ARTICULO 8º.- Los comercios comprendidos en el artículo 1º de la presente, tendrán la obligación de exhibir en lugar visible un cartel de 15 por 30 cm. como mínimo, cuya leyenda dirá: **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PERSONAS MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD EN EL HORARIO COMPENDIDO ENTRE LAS**

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION VILLATEZ
Dpto. de Asesoría

Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

3

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

23:00 HORAS Y LAS 07:00 HORAS".-

ARTICULO 9º.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 1520.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-


ORDENANZA MUNICIPAL N° 1751/97.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 02/07/97.-

maf1.




CARLOS BUSCAGLIA
Secretario
Concejo Deliberante



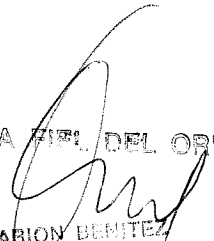
ANGELICA GUZMAN
Presidenta
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL



HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARION BENITEZ
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

11 JUL 1997

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 02 de Julio de 1997, y;

CONSIDERANDO:

Que viene la misma para su promulgación por este Departamento Ejecutivo, mediante la cual se prohíbe la venta y/o entrega a título oneroso o gratuito de bebidas alcohólicas a toda persona menor de 21 años, en el horario comprendido entre las 23:00 y las 07:00 horas en todo local comercial.

Que de acuerdo al Dictamen L.y T.Nº279/97, de Asesoría Letrada Municipal informa que sería conveniente vetar el Artículo 4º.

Que por tal motivo es necesario vetar en forma parcial el texto del Artículo 4º de la mencionada norma.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente, de acuerdo al Artículo 101 Inciso 1º de la Ley Nº236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-VETAR en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, con fecha 02 de Julio de 1997, en lo referente al Artículo 4º, de acuerdo al Dictamen Nº279/97 de Asesoría Letrada Municipal.

ARTICULO 2º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1751 /97, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///.2.

MARION BENITEZ
Dirigida
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///.2.

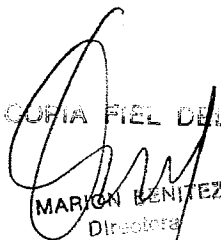
con fecha 02 de Julio de 1997.

ARTICULO 39.-COMUNIQUESE. Dese al Boletín Oficial de la Municipa-
lidad de Ushuaia y Archívese.

DECRETO MUNICIPAL NO 651 1997

mf.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMURO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

ORLA TOLEDO ZUMELZU
Secretaria de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia